76001400302820220057600
JVR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 6 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
APDO	ANGÉLICA MAZO CASTAÑO. angelica.m@reincar.com.co
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA ESCOBAR MAGAÑA.
RADICADO:	76001400302820220057600.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1371
Santiago De Cali, Seis (6) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220057600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de los señores **LUZ ADRIANA ESCOBAR MAGAÑA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo,

la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el documento base de ejecución pagaré presentado reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** entidad identificada con NIT 805.025.964-3. En contra de **LUZ ADRIANA ESCOBAR MAGAÑA,** identificada con C.C 29.662.943 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dos Millones Doscientos Setenta Y Nueve Mil Cuatro de Pesos M/Cte. ($2.279.004.oo)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 10100000041048.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 23 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días

para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Articulo 317 del C.G.P).

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.030.683.493 .y portadora de la T.P No. 368.912 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria